POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

CENTRO CONSULAR

1. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

La presente Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT) tiene como objetivo establecer un marco interno de prevención, control y actuación diligente, orientado a reducir y mitigar los riesgos legales, operativos y reputacionales asociados a un eventual uso indebido de los servicios prestados por Centro Consular.

Dicha Política busca prevenir que los servicios de asesoría, orientación y gestión administrativa en materia consular y migratoria sean utilizados, de manera directa o indirecta, como mecanismos para facilitar, encubrir o favorecer la comisión de delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, conforme a la normativa peruana vigente.

1.1 Finalidad preventiva y no punitiva

La finalidad de esta Política es estrictamente preventiva, no constituyendo un sistema de investigación penal ni de fiscalización financiera.

En tal sentido, la Empresa:

- No realiza investigaciones patrimoniales ni financieras.
- No asume funciones propias de autoridades policiales, judiciales o administrativas.
- No sustituye ni interfiere con las competencias de la UIF-Perú u otras entidades del Estado.

Las medidas previstas se limitan a controles razonables, acordes con la naturaleza no financiera de la actividad desarrollada por la Empresa.

1.2 Enfoque de debida diligencia razonable

La Empresa asume el compromiso de actuar con debida diligencia razonable, entendida como el conjunto de actuaciones proporcionales y coherentes destinadas a:

- Conocer de manera básica al cliente.
- Evaluar la coherencia entre el servicio solicitado y el perfil del cliente.
- Identificar señales objetivas de riesgo, cuando estas se presenten.

La debida diligencia aplicada será proporcional al riesgo identificado, evitando exigencias excesivas o invasivas que puedan vulnerar derechos del consumidor o la normativa de protección de datos personales.

1.3 Compromiso con la transparencia y la buena fe

La Empresa declara su compromiso de actuar conforme a los principios de transparencia, buena fe y colaboración razonable, tanto frente a sus clientes como frente a terceros con los que mantenga relaciones comerciales o institucionales.

Este compromiso implica:

- Brindar información clara sobre la naturaleza del servicio.
- Abstenerse de participar en operaciones manifiestamente irregulares.
- Actuar de forma coherente con la legalidad vigente.

La Empresa rechaza expresamente cualquier práctica que busque ocultar el origen ilícito de fondos o facilitar estructuras opacas.

1.4 Compatibilidad con la normativa peruana vigente

La presente Política se formula en concordancia con la normativa peruana aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en lo que resulte pertinente a la actividad de la Empresa, sin generar obligaciones adicionales no previstas por la ley.

En ningún caso esta Política implica:

- Reconocimiento de la condición de sujeto obligado ante la UIF-Perú.
- Asunción de deberes de reporte que no correspondan legalmente.
- Renuncia a derechos o garantías reconocidos por el ordenamiento jurídico.

1.5 Objetivo de protección institucional y reputacional

Finalmente, esta Política tiene como objetivo proteger a la Empresa frente a:

- Riesgos legales derivados de la vinculación indirecta con actividades ilícitas.
- Riesgos reputacionales que puedan afectar su credibilidad comercial.
- Riesgos operativos asociados a clientes o servicios de alto riesgo.

La implementación de esta Política constituye una medida de autorregulación y buenas prácticas, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a ley.

2. ALCANCE DE LA POLÍTICA

La presente Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT) define el ámbito de aplicación interno y externo de las medidas preventivas adoptadas por Centro Consular, delimitando de manera clara a quiénes obliga, sobre qué actividades se aplica y en qué momento de la relación de servicios resulta exigible.

2.1 Ámbito subjetivo de aplicación

La presente Política es de cumplimiento obligatorio para:

a) **Todo el personal de la Empresa**, cualquiera sea la modalidad de vinculación laboral o contractual, incluyendo trabajadores dependientes, personal administrativo y personal de atención al cliente.

b) **Asesores, representantes y colaboradores** que presten servicios en nombre o por cuenta de la Empresa, en la medida en que su actuación se encuentre relacionada con la prestación de los servicios ofrecidos por Centro Consular.

c) **Terceros externos** que actúen en representación de la Empresa, exclusivamente en lo que resulte aplicable y dentro del ámbito de control razonable de la Empresa.

La Empresa procurará que dichas personas conozcan y respeten los principios básicos de la presente Política, sin que ello implique asumir responsabilidad por actuaciones ajenas a su control efectivo.

2.2 Ámbito objetivo de aplicación

La Política resulta aplicable a todos los servicios de asesoría, orientación y gestión administrativa prestados por Centro Consular, cualquiera sea:

- El tipo de trámite o servicio solicitado.
- El canal de contratación (presencial, virtual o remoto).
- La jurisdicción involucrada, en la medida en que el servicio sea gestionado por la Empresa.

La Política no resulta aplicable a actividades que no formen parte del objeto social de la Empresa ni a operaciones financieras ajenas a su giro comercial.

2.3 Ámbito temporal de aplicación

La presente Política se aplica en todas las etapas de la relación con el cliente, comprendiendo:

- **Etapa precontractual**: Evaluación inicial del cliente, información previa y cotización del servicio.
- **Etapa contractual**: Ejecución del servicio y gestión administrativa correspondiente.

- **Etapa postcontractual**: Atención de consultas, aclaraciones o incidencias posteriores a la prestación del servicio.

Las obligaciones previstas se aplican de manera proporcional y razonable, atendiendo a la etapa de la relación y al nivel de riesgo identificado.

2.4 Límites del alcance de la Política

La aplicación de la presente Política no implica:

- Asunción de funciones de control financiero.
- Investigación del origen de fondos del cliente.
- Vigilancia permanente o indiscriminada de conductas del cliente.
- Reconocimiento de obligaciones propias de sujetos obligados ante la UIF-Perú.

La Empresa aplicará esta Política dentro de los límites de su actividad, capacidad operativa y marco legal vigente.

3. BASE LEGAL APLICABLE

La presente Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT) se sustenta en el marco normativo peruano vigente y en estándares internacionales reconocidos, en lo que resulte pertinente y aplicable a la naturaleza no financiera de la actividad desarrollada por Centro Consular.

La invocación de las normas que se detallan a continuación tiene como finalidad justificar la adopción de medidas preventivas razonables, sin generar obligaciones adicionales distintas a las previstas expresamente por la ley.

3.1 Decreto Legislativo N° 1106 – Lucha eficaz contra el lavado de activos

El Decreto Legislativo N° 1106 tipifica el delito de lavado de activos y establece mecanismos de persecución penal, prevención y sanción de conductas vinculadas al ocultamiento, conversión o transferencia de bienes de origen ilícito.

La referencia a esta norma en la presente Política responde a la necesidad de:

- Reconocer el carácter ilícito y penalmente sancionado de las conductas relacionadas con el lavado de activos.
- Establecer un marco de prevención interna que evite que los servicios de la Empresa puedan ser utilizados como instrumentos auxiliares o facilitadores de tales conductas.

La presente Política no implica la asunción de funciones de investigación penal, las cuales corresponden exclusivamente a las autoridades competentes.

3.2 Ley N° 27693 – Ley que crea la UIF-Perú

La Ley N° 27693 crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) y regula el sistema nacional de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La mención de esta norma tiene como finalidad:

- Reconocer la existencia de un sistema nacional de prevención liderado por la UIF-Perú.
- Alinear la Política con los principios generales del sistema, en la medida en que resulten compatibles con la actividad de la Empresa.

La Empresa no se encuentra calificada como sujeto obligado ante la UIF-Perú, ni asume deberes de reporte o supervisión que no le correspondan conforme a la ley.

3.3 Código Penal Peruano – Delitos de LA/FT

El Código Penal Peruano tipifica y sanciona los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, estableciendo responsabilidad penal para quienes participen directa o indirectamente en dichas conductas.

La Empresa adopta la presente Política con la finalidad de:

- Evitar cualquier forma de participación, facilitación o tolerancia de conductas ilícitas.
- Reducir el riesgo de responsabilidad penal indirecta o reputacional, derivada de la vinculación con actividades ilícitas de terceros.

La Política se concibe como una medida de prevención corporativa, no como un mecanismo de imputación o control penal.

3.4 Normativa y criterios emitidos por la UIF-Perú (en lo aplicable)

La Empresa toma como referencia los criterios, lineamientos y buenas prácticas emitidos por la UIF-Perú únicamente en lo que resulte aplicable a su actividad, considerando:

- La naturaleza no financiera del servicio.
- El principio de proporcionalidad.
- El enfoque basado en riesgos.

La aplicación de dichos criterios no implica la adopción automática de obligaciones propias de sujetos obligados ni la implementación de sistemas complejos de reporte o monitoreo financiero.

3.5 Principios internacionales de prevención de LA/FT

La presente Política se inspira en principios internacionales ampliamente aceptados en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, especialmente el enfoque basado en riesgos, entendido como la adopción de medidas proporcionales al nivel de riesgo identificado.

Estos principios se aplican como criterios orientadores, no como obligaciones jurídicas directas, y permiten a la Empresa adoptar medidas razonables, eficientes y compatibles con su capacidad operativa.

4. NATURALEZA DE LA EMPRESA Y ALCANCE REGULATORIO

Centro Consular es una empresa privada cuya actividad principal consiste en la asesoría, orientación y gestión administrativa y documental en materia consular y migratoria, actuando como intermediario administrativo entre el cliente y las entidades correspondientes, sin ejercer funciones públicas ni autoridad estatal alguna.

La Empresa no realiza actividades financieras, no capta fondos del público, no administra recursos de terceros, no intermedia financieramente y no ejecuta operaciones propias del sistema financiero o de sectores regulados por la normativa de prevención de lavado de activos.

4.1 No calificación como sujeto obligado ante la UIF-Perú

En atención a la naturaleza de su actividad, Centro Consular no se encuentra comprendida dentro de los sujetos obligados a reportar ante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), conforme a la Ley N° 27693, su normativa reglamentaria y disposiciones complementarias.

En consecuencia, la Empresa:

- No se encuentra obligada a designar un oficial de cumplimiento.
- No está sujeta a deberes de reporte de operaciones sospechosas.
- No se encuentra bajo supervisión directa de la UIF-Perú.
- No está obligada a implementar sistemas de monitoreo financiero.

La presente Política no constituye reconocimiento expreso ni tácito de la condición de sujeto obligado.

4.2 Delimitación del alcance regulatorio aplicable

Las medidas previstas en la presente Política se adoptan exclusivamente dentro del marco regulatorio que resulta aplicable a la actividad de la Empresa, y deben interpretarse de manera:

- Restrictiva.

- Proporcional.
- Coherente con la naturaleza del servicio prestado.

En ningún caso la Política podrá interpretarse como una ampliación voluntaria del ámbito regulatorio aplicable ni como una asunción de obligaciones no previstas expresamente por la ley.

4.3 Justificación de la adopción de medidas preventivas

Sin perjuicio de no ostentar la condición de sujeto obligado, la Empresa adopta medidas razonables de prevención con la finalidad de:

- Reducir riesgos legales derivados de una eventual vinculación indirecta con actividades ilícitas.
- Proteger su reputación institucional y comercial.
- Cumplir con estándares mínimos de diligencia exigidos por aliados estratégicos, entidades financieras y contrapartes comerciales.

Estas medidas responden a un ejercicio legítimo de autorregulación empresarial, alineado con principios de buena fe, diligencia y responsabilidad corporativa.

4.4 Límites de las medidas adoptadas

Las medidas de prevención implementadas por la Empresa se encuentran sujetas a los siguientes límites:

- No implican verificación del origen de fondos.
- No incluyen análisis patrimoniales ni financieros.
- No suponen vigilancia permanente del cliente.
- No autorizan la recopilación de información sensible no pertinente.

Toda actuación se realizará respetando los derechos fundamentales del cliente, la normativa de protección de datos personales y el principio de proporcionalidad.

4.5 Interpretación sistemática de la Política

La presente Política deberá interpretarse de manera sistemática con:

- El objeto social de la Empresa.
- La Política de Protección al Consumidor.
- Los Términos y Condiciones del Servicio.
- Otras políticas que implemente la empresa.

En caso de duda interpretativa, prevalecerá la interpretación que no amplíe indebidamente las obligaciones regulatorias de la Empresa ni restrinja derechos del cliente más allá de lo permitido por la ley.

5. ENFOQUE BASADO EN RIESGOS

La Empresa adopta un enfoque basado en riesgos como criterio rector para la aplicación de las medidas de prevención previstas en la presente Política, entendiendo dicho enfoque como la identificación y evaluación razonable de factores de riesgo, a fin de aplicar controles proporcionales y adecuados a la naturaleza no financiera de los servicios prestados por Centro Consular.

Este enfoque tiene carácter preventivo, flexible y no automático, y se aplica sin perjuicio del respeto a los derechos del consumidor y a la normativa de protección de datos personales.

5.1 Principios generales del enfoque basado en riesgos

El enfoque basado en riesgos adoptado por la Empresa se rige por los siguientes principios:

- Proporcionalidad: las medidas aplicadas guardarán relación directa con el nivel de riesgo identificado.
- Razonabilidad: la evaluación se realizará sobre la base de información objetiva y accesible.
- No discriminación: la aplicación de controles no se basará en criterios arbitrarios o subjetivos.
- Flexibilidad: las medidas podrán ajustarse según las circunstancias del caso concreto.

La evaluación de riesgos no constituye una presunción de ilicitud respecto del cliente.

5.2 Factores de riesgo evaluados

Para efectos de la presente Política, la Empresa podrá evaluar de manera razonable, entre otros, los siguientes factores:

a) Tipo de cliente

Se considerará, de forma general, la naturaleza del cliente (persona natural o jurídica), la coherencia básica de su perfil y el propósito del servicio solicitado.

No se realizarán análisis financieros ni patrimoniales del cliente.

b) Tipo de servicio solicitado

Se evaluará la complejidad del trámite, el nivel de gestión administrativa requerido y la exposición a jurisdicciones o procesos sensibles.

c) Jurisdicciones involucradas

Cuando el servicio involucre trámites en determinadas jurisdicciones, se podrá considerar el nivel de riesgo general asociado a dichas jurisdicciones, conforme a información pública y criterios razonables.

d) Modalidades de pago

La Empresa podrá evaluar de manera básica la modalidad de pago utilizada, únicamente con fines de identificación de riesgos operativos, sin realizar monitoreo financiero.

5.3 Clasificación del nivel de riesgo

En función de los factores evaluados, la Empresa podrá clasificar los servicios o clientes, de manera interna y no pública, en niveles de riesgo bajo, medio o elevado, exclusivamente para efectos de determinar la intensidad de las medidas preventivas a aplicar.

Dicha clasificación:

- No tiene efectos contractuales automáticos.
- No implica la negativa del servicio de manera inmediata.
- No constituye calificación legal del cliente.

5.4 Medidas proporcionales al riesgo identificado

Las medidas de control que adopte la Empresa serán proporcionales al nivel de riesgo identificado, pudiendo incluir, entre otras:

- Solicitud de aclaraciones adicionales.
- Revisión de información proporcionada.
- Adopción de medidas de seguimiento razonable.

En ningún caso se impondrán cargas innecesarias, desproporcionadas o invasivas al consumidor.

5.5 Exclusión de sobrerregulación

El enfoque basado en riesgos adoptado por la Empresa no implica:

- Implementación de sistemas automatizados de monitoreo.
- Reportes a la UIF-Perú.
- Vigilancia continua del cliente.

- Recolección de información financiera sensible.

La aplicación del enfoque se limita a la gestión responsable de riesgos inherentes a la actividad de la Empresa.

6. DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE

La Empresa aplica procedimientos de debida diligencia básica y razonable, orientados exclusivamente a la identificación del cliente y a la verificación general de la coherencia del servicio solicitado, en concordancia con la naturaleza administrativa y no financiera de los servicios prestados por Centro Consular.

La debida diligencia se implementa bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y respeto a los derechos del consumidor, sin constituir un sistema de fiscalización financiera ni de investigación patrimonial.

6.1 Identificación del cliente

La Empresa identificará al cliente mediante la solicitud de documentación válida y pertinente, que permita verificar su identidad de manera razonable, conforme a la naturaleza del servicio solicitado.

Dicha identificación podrá incluir, según corresponda:

- Documento nacional de identidad o pasaporte vigente.
- Información básica de contacto.
- En el caso de personas jurídicas, información general de identificación del representante.

La información solicitada se limitará a aquella estrictamente necesaria para la correcta prestación del servicio.

6.2 Conocimiento básico y coherencia del servicio solicitado

La Empresa podrá realizar una verificación razonable de coherencia entre:

- El perfil general del cliente.
- El tipo de servicio solicitado.
- El propósito manifestado del trámite.

Esta verificación tiene carácter orientativo y preventivo, y no implica evaluación financiera, patrimonial ni calificación legal del cliente.

6.3 Solicitud de información adicional ante señales de riesgo

Cuando se identifiquen señales objetivas de riesgo, conforme al enfoque basado en riesgos, la Empresa podrá solicitar aclaraciones o información adicional limitada, con la finalidad de descartar inconsistencias relevantes.

Dicha solicitud:

- Será puntual y específica.
- Guardará relación directa con el servicio solicitado.
- No implicará la exigencia de información financiera sensible.

La negativa injustificada del cliente a proporcionar dicha información podrá dar lugar a la adopción de medidas proporcionales, conforme a la Política.

6.4 Exclusión de información financiera y patrimonial

La Empresa declara expresamente que:

- No solicita información sobre el origen de fondos.
- No requiere estados financieros ni documentación bancaria.
- No realiza investigaciones patrimoniales.
- No evalúa capacidad económica del cliente.

Cualquier pago recibido por la Empresa corresponde exclusivamente a la retribución por los servicios prestados, conforme a lo pactado.

6.5 Protección de datos personales y confidencialidad

Toda información obtenida en aplicación de la debida diligencia será tratada conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, adoptando medidas razonables de seguridad y confidencialidad.

La información será utilizada exclusivamente para fines de prestación del servicio y prevención de riesgos legales.

7. OPERACIONES INUSUALES O SEÑALES DE ALERTA

La Empresa reconoce la importancia de identificar de manera temprana situaciones atípicas o inusuales que, por sus características objetivas, puedan representar un riesgo legal, operativo o reputacional, sin que ello suponga calificación, imputación o presunción de ilicitud alguna respecto del cliente.

La identificación de señales de alerta tiene carácter preventivo, orientativo y no punitivo, y se realiza exclusivamente para efectos de la gestión interna de riesgos.

7.1 Concepto de operación inusual o señal de alerta

Para efectos de la presente Política, se entiende por operación inusual o señal de alerta cualquier situación, solicitud o comportamiento que se aparte de los patrones habituales observados en la prestación de los servicios de la Empresa, y que resulte inconsistente con el perfil general del cliente o con la naturaleza del servicio solicitado.

La detección de una señal de alerta no implica, por sí misma, la existencia de un delito ni la atribución de responsabilidad al cliente.

7.2 Tipología enunciativa de señales de alerta

Sin carácter limitativo, la Empresa podrá considerar como señales de alerta, entre otras, las siguientes:

- Solicitudes de servicios manifiestamente inconsistentes con el perfil general del cliente o con el propósito declarado del trámite.
- Información contradictoria, incoherente o manifiestamente falsa proporcionada por el cliente.
- Intención de utilizar documentos presuntamente irregulares, falsificados o cuya autenticidad no pueda verificarse razonablemente.
- Resistencia injustificada o negativa reiterada a proporcionar información mínima requerida para la prestación del servicio.

La identificación de estas señales se basa en criterios objetivos y razonables, evitando valoraciones subjetivas o discriminatorias.

7.3 Procedimiento frente a la detección de señales de alerta

Ante la detección de una señal de alerta, la Empresa podrá adoptar, de manera proporcional y razonable, alguna de las siguientes medidas:

- Solicitar aclaraciones adicionales al cliente.
- Requerir la corrección o complementación de la información proporcionada.
- Evaluar la continuidad del servicio conforme a lo pactado y a la normativa vigente.

Dichas medidas se adoptarán sin afectar derechos fundamentales del cliente ni constituir sanciones encubiertas.

7.4 Exclusión de presunción de ilicitud

La Empresa declara expresamente que la identificación de una señal de alerta:

- No constituye presunción de delito.
- No implica denuncia automática.

- No genera obligación de reporte ante la UIF-Perú.
- No habilita la difusión de información a terceros.

Toda evaluación se realiza con reserva y confidencialidad, respetando el principio de presunción de licitud.

7.5 Registro interno y confidencialidad

La Empresa podrá llevar registros internos y confidenciales de las situaciones calificadas como inusuales, exclusivamente para fines de control interno y mejora de sus procesos.

Dichos registros no tendrán carácter público ni serán utilizados para fines distintos a los previstos en la presente Política.

8. MEDIDAS FRENTE A RIESGOS IDENTIFICADOS

Ante la identificación de riesgos razonables, derivados de la aplicación del enfoque basado en riesgos y de la detección de señales de alerta, la Empresa podrá adoptar medidas preventivas proporcionales, orientadas a proteger su integridad legal, operativa y reputacional, sin afectar indebidamente los derechos del cliente.

Las medidas previstas en el presente apartado tienen carácter preventivo, no sancionador, y se aplicarán conforme a los principios de legalidad, razonabilidad, buena fe y no discriminación.

8.1 Solicitud de aclaraciones o información adicional

Cuando se identifiquen inconsistencias relevantes o señales objetivas de riesgo, la Empresa podrá solicitar al cliente aclaraciones o información adicional limitada, con el único propósito de verificar la coherencia del servicio solicitado.

Dicha solicitud:

- Será puntual y específica.
- Guardará relación directa con el trámite o servicio.
- No implicará la exigencia de información financiera o patrimonial.

La solicitud de aclaraciones no constituirá incumplimiento contractual ni afectará automáticamente la continuidad del servicio.

8.2 Abstención de prestar el servicio

La Empresa podrá abstenerse de iniciar o continuar la prestación del servicio cuando, luego de una evaluación razonable, persista un riesgo relevante que no haya podido ser descartado mediante aclaraciones.

La abstención:

- Se realizará de manera objetiva y motivada.
- No tendrá carácter discriminatorio.
- No implicará imputación de conducta ilícita al cliente.

La Empresa comunicará dicha decisión al cliente de manera clara y respetuosa.

8.3 Resolución de la relación contractual

Cuando el riesgo identificado sea incompatible con la continuidad del servicio, la Empresa podrá resolver la relación contractual, conforme a la ley y a los términos y condiciones pactados.

La resolución:

- Se realizará respetando el marco legal aplicable.
- No tendrá efectos retroactivos indebidos.
- Considerará los servicios efectivamente prestados.

En estos casos, se aplicarán las condiciones económicas y de devolución previamente informadas y aceptadas por el cliente.

8.4 Criterios de aplicación de las medidas

Las medidas previstas en el presente apartado se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

- Objetividad: basadas en hechos verificables.
- Proporcionalidad: acordes al nivel de riesgo identificado.
- No discriminación: sin basarse en criterios subjetivos o prohibidos por la ley.
- Confidencialidad: preservando la información del cliente.

8.5 Límites de las medidas adoptadas

Las medidas previstas no implican:

- Denuncia automática ante autoridades.
- Reporte a la UIF-Perú.
- Sanción encubierta al cliente.
- Difusión de información a terceros.

Toda actuación se realizará dentro del marco legal y respetando los derechos del consumidor.

9. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Toda información obtenida, generada o tratada en aplicación de la presente Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT) será considerada información confidencial y será tratada con estricta reserva, en cumplimiento de la normativa peruana vigente en materia de protección de datos personales y de los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad y seguridad.

La Empresa garantiza que dicha información será utilizada exclusivamente para fines de prevención, gestión de riesgos y cumplimiento legal, dentro de los límites de su actividad y capacidades operativas.

9.1 Alcance de la información protegida

Se considera información sujeta a confidencialidad, entre otras:

- Datos de identificación del cliente.
- Información proporcionada en el marco de la debida diligencia.
- Registros internos relacionados con señales de alerta o evaluaciones de riesgo.
- Comunicaciones vinculadas a la aplicación de la presente Política.

La clasificación de la información como confidencial no dependerá del soporte en el que se encuentre (físico o digital).

9.2 Finalidad y limitación del uso de la información

La información recopilada será utilizada únicamente para:

- La correcta prestación del servicio.
- La aplicación de medidas preventivas previstas en esta Política.
- El cumplimiento de obligaciones legales que resulten aplicables.

Queda prohibido el uso de dicha información para fines distintos, tales como fines comerciales no autorizados, cesión a terceros sin base legal o tratamientos incompatibles con la finalidad declarada.

9.3 Medidas de seguridad y acceso restringido

La Empresa adoptará medidas de seguridad razonables, técnicas y organizativas, destinadas a proteger la información frente a accesos no autorizados, pérdida, alteración o divulgación indebida.

El acceso a la información estará restringido únicamente al personal autorizado, en función de sus responsabilidades y necesidades operativas.

9.4 Conservación y plazo de retención

La información será conservada únicamente por el tiempo necesario para cumplir con las finalidades para las cuales fue recopilada o mientras exista una obligación legal que justifique su conservación.

Una vez cumplida la finalidad, la información será eliminada o anonimizada conforme a procedimientos internos razonables.

9.5 Derechos del titular de los datos

La Empresa reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos del titular de los datos personales, conforme a la normativa vigente, incluyendo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los supuestos y condiciones establecidos por la ley.

El ejercicio de dichos derechos se realizará sin perjuicio de las obligaciones legales de conservación que pudieran resultar aplicables.

10. CAPACITACIÓN Y CONTROL INTERNO

La Empresa promueve la capacitación básica, razonable y proporcional de su personal en materia de prevención de riesgos legales, operativos y reputacionales, incluyendo nociones generales relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT), en la medida en que resulten aplicables a la naturaleza de su actividad.

La capacitación y los mecanismos de control interno constituyen herramientas preventivas de gestión empresarial, orientadas a fortalecer una cultura de cumplimiento y diligencia, sin que ello implique la asunción de obligaciones propias de sujetos obligados ante la UIF-Perú.

10.1 Alcance de la capacitación interna

La capacitación promovida por la Empresa tiene carácter informativo y preventivo, y está dirigida a:

- Personal de atención al cliente.
- Personal administrativo.
- Asesores o colaboradores que participen en la prestación del servicio.

Los contenidos de la capacitación se limitan a:

- Comprensión básica de los riesgos legales y reputacionales asociados al LA/FT.
- Reconocimiento de señales de alerta vinculadas a la actividad de la Empresa.
- Aplicación correcta de la presente Política.
- Respeto a los principios de confidencialidad y protección de datos personales.

10.2 Periodicidad y modalidad de la capacitación

La capacitación podrá realizarse de manera flexible, mediante sesiones informativas, circulares internas, capacitaciones virtuales u otros mecanismos razonables, atendiendo al tamaño, capacidad operativa y estructura organizacional de la Empresa.

No se exige una periodicidad fija ni certificaciones formales, salvo que la normativa aplicable lo disponga expresamente.

10.3 Control interno y supervisión razonable

La Empresa implementa mecanismos básicos de control interno, orientados a:

- Verificar la correcta aplicación de la presente Política.
- Detectar desviaciones relevantes.
- Adoptar medidas correctivas razonables cuando corresponda.

El control interno se ejercerá de manera proporcional, sin establecer estructuras complejas de supervisión ni sistemas formales de auditoría interna en materia de LA/FT.

10.4 Responsabilidad interna

La responsabilidad de promover la capacitación y supervisar el cumplimiento de la presente Política recae en la Gerencia o el órgano que la Empresa designe, sin que ello implique la creación obligatoria de cargos específicos, tales como oficial de cumplimiento u órganos especializados.

Todo el personal tiene la obligación de conocer y respetar la presente Política, en el ámbito de sus funciones.

10.5 Finalidad preventiva y no sancionadora

Las acciones de capacitación y control interno tienen una finalidad preventiva y formativa, no constituyendo mecanismos disciplinarios automáticos ni sancionadores, salvo en los casos en que se verifiquen incumplimientos graves conforme a la normativa interna y legal aplicable.

11. RESPONSABILIDADES

La presente Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT) establece responsabilidades internas claras, orientadas a asegurar su correcta aplicación, sin generar obligaciones regulatorias adicionales ni crear estructuras formales no exigidas por la normativa vigente.

11.1 Obligación general de cumplimiento

Todo el personal, asesores, representantes y colaboradores de la Empresa, en el ámbito de sus funciones, tiene la obligación de conocer, respetar y cumplir la presente Política, así como de actuar conforme a los principios de buena fe, diligencia y legalidad.

El desconocimiento de la Política no exime de responsabilidad interna cuando corresponda.

11.2 Responsabilidad de implementación y supervisión

La responsabilidad de la implementación, difusión y supervisión general de la presente Política recae en la Gerencia General o en el órgano que la Empresa designe, de acuerdo con su estructura organizacional.

Dicha responsabilidad comprende:

- Promover el conocimiento de la Política.
- Facilitar su aplicación razonable.
- Adoptar medidas correctivas proporcionales cuando corresponda.

11.3 Ausencia de cargos obligatorios especializados

La asignación de responsabilidades prevista en el presente apartado no implica la creación obligatoria de cargos específicos tales como oficial de cumplimiento, comité PLA/FT u órganos especializados, los cuales solo serán exigibles cuando la normativa aplicable así lo disponga expresamente.

La Empresa conserva plena autonomía para definir su estructura interna.

11.4 Responsabilidad individual y límites

La responsabilidad individual del personal se limita al ámbito de sus funciones y competencias, no pudiendo imputarse responsabilidad por hechos o decisiones ajenas a su control o conocimiento razonable.

La aplicación de la presente Política no genera responsabilidad penal, civil o administrativa automática, salvo en los supuestos previstos expresamente por la ley.

12. VIGENCIA Y ACTUALIZACIONES

La presente Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT) entra en vigencia a partir de su publicación por los canales oficiales de la Empresa, siendo aplicable a todas las relaciones y servicios que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

La aceptación de la presente Política podrá manifestarse de manera expresa o tácita, a través de la contratación de los servicios, el uso de los mismos o cualquier otro

mecanismo válido que permita acreditar el conocimiento y aceptación por parte del cliente.

12.1 Alcance temporal de la vigencia

La presente Política será aplicable a:

- Servicios contratados con posterioridad a su entrada en vigencia.
- Servicios en curso, únicamente en lo que resulte compatible con los derechos ya adquiridos por el cliente.

En ningún caso las disposiciones de la Política se aplicarán con efectos retroactivos en perjuicio del cliente.

12.2 Facultad de actualización de la Política

La Empresa se reserva el derecho de actualizar, modificar o adecuar la presente Política cuando resulte necesario como consecuencia de:

- Cambios en la normativa aplicable.
- Actualización de criterios regulatorios o buenas prácticas.
- Ajustes operativos o estructurales internos.

Dicha facultad se ejercerá dentro de los límites de la ley, respetando los principios de buena fe, razonabilidad y proporcionalidad.

12.3 Comunicación de las actualizaciones

Toda modificación o actualización de la presente Política será debidamente comunicada a través de los canales oficiales de la Empresa, tales como su sitio web, plataformas digitales, correo electrónico u otros medios que permitan su difusión efectiva.

Las actualizaciones entrarán en vigencia desde su publicación o desde la fecha expresamente indicada.

12.4 Derechos del cliente frente a modificaciones

Las modificaciones de la presente Política no afectarán derechos previamente adquiridos por el cliente ni alterarán de manera sustancial las condiciones esenciales de la relación contractual.

En caso de modificaciones relevantes, el cliente conservará los derechos que le reconoce la normativa vigente.

GERENCIA GENERAL

CENTRO CONSULAR